



Democracia y legitimación del poder en el Guanajuato posrevolucionario: análisis del *Voto particular* (1919), de Rosendo Heredia

Democracy and the Legitimacy of Power in Post-Revolutionary Guanajuato: An Analysis of Rosendo Heredia's Voto particular (1919)

Yahir Rodríguez Alvarado

Congreso del Estado de Guanajuato (México)
<http://orcid.org/0009-0002-8532-9704> | y.rodriguezalvarado@ugto.mx

<https://doi.org/10.70341/ieeg.electorema04.2026a2>

Recibido: 12 de enero de 2026
Aceptado: 06 de marzo de 2026



Resumen

La construcción de la democracia en Guanajuato ha recorrido un largo camino y en distintos momentos coyunturales ha encontrado nuevas formas de ser vivida, comprendida y legitimada. El presente trabajo es un análisis del documento titulado *Voto particular presentado ante la Suprema Corte de Justicia por el licenciado Rosendo Heredia*, de 1919, desde el marco teórico de la legitimación del poder. Bajo este enfoque, se realiza un análisis formal y contextual del documento con el propósito de demostrar su carácter ideológico e instrumental en el Guanajuato posrevolucionario. Al analizar su contenido y contrastarlo con fuentes hemerográficas, se busca comprenderlo en una dimensión social y cultural más amplia, mostrando el carácter cambiante del concepto



de *democracia*, lo cual insertan esta investigación en el campo de la Nueva Historia Política guanajuatense.

Palabras clave: elecciones, litigio electoral, poderes locales, actores políticos, democracia, historiografía

Abstract

The construction of democracy in Guanajuato has followed a long and complex trajectory, and it has acquired new forms of practice, understanding, and legitimation at key historical junctures. This paper analyzes the document *Voto particular* (dissenting opinion), submitted to the Supreme Court of Justice by Rosendo Heredia in 1919, within the theoretical framework of the legitimation of power. The study undertakes both a formal and a contextual analysis of the document in order to demonstrate its ideological and instrumental character in post-revolutionary Guanajuato. By examining its content and contrasting it with contemporary newspaper sources, the paper situates the document within a broader social and cultural context. In doing so, it highlights the shifting meanings of democracy and contributes to the field of the new political history of Guanajuato.

Keywords: elections, electoral disputes, local power, political actors, democracy, historiography

1. Introducción

La democracia no se construye de la noche a la mañana. Es el resultado de un largo y complejo proceso que evoluciona día con día y que encuentra en momentos coyunturales nuevas formas de ser vivida, comprendida y legitimada. El concepto de *democracia* no puede ser entendido a partir de un único enfoque o significado, pues a lo largo de la historia las sociedades han constituido múltiples formas de representación popular, otorgando a su sistema de gobierno las características propias de su cultura, historia y necesidades. En este sentido, la construcción de la democracia no es necesariamente comprendida y asimilada de manera homogénea en los diversos núcleos sociales que conforman un territorio o



una nación. Cada sociedad tiene su propia forma de comprender y percibir la democracia a partir de las experiencias y necesidades de sus ciudadanos. El concepto de *democracia* presenta constantemente múltiples ambigüedades en su práctica e interpretación. Más allá del supuesto de que la democracia es el resultado directo del sufragio, históricamente ha sido moldeada y legitimada por los grupos de poder. En este sentido, resulta necesario poner en una perspectiva crítica aquellos instrumentos ideológicos y culturales que han instrumentalizado el concepto con fines de dominación y hegemonía.

En México, la democracia ha atravesado por un largo y complejo camino arrastrando tras de sí una enorme serie de retos y problemas en distintos ámbitos y momentos de la historia. Uno de los hechos coyunturales más importantes en este sentido, y cuyas repercusiones nos afectan hasta el día de hoy, es el proceso de la Revolución mexicana. Para los fines del presente trabajo no es necesario realizar una relatoría de este famoso suceso en la historia de nuestro país, sin embargo, es importante destacar uno de los productos más importantes de este episodio de la historia nacional: la Constitución política de 1917.

Una nueva Constitución no solo significó una norma marco para la república mexicana, sino que tuvo amplias repercusiones en la vida política, social y cultural de las distintas entidades de nuestro país, incluyendo al estado de Guanajuato. Retomando lo expresado antes, cada sociedad tiene un proceso propio en la construcción y comprensión de la democracia; siguiendo esta línea, adentrarnos en la historia particular de Guanajuato nos permite comprender el proceso específico y las características propias de la consolidación de la democracia guanajuatense, así como su turbulento proceso y múltiples controversias.

Las fuentes primarias que dan cuenta del proceso democrático gestado en Guanajuato a partir de las disposiciones emanadas del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, abren un interesante panorama sobre la participación ciudadana en un proceso para elegir a sus representantes. Esto ofrece

una mirada clara sobre los conflictos y tensiones del momento, muestra el papel de las instituciones y de los actores políticos buscando legitimar su poder en nuestra entidad, y es un testimonio fidedigno de la voluntad y complejidad de los guanajuatenses del pasado.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar y dar a conocer un valioso documento que se encuentra resguardado en el Archivo Histórico del Congreso del Estado de Guanajuato y que lleva por título: *Voto particular presentado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el C. Lic. Rosendo Heredia, presidente de la comisión investigadora sobre las supuestas violaciones del voto público y de los derechos del hombre y los ataques al Pacto Federal que se dijo cometieron en las últimas elecciones locales de Guanajuato y de cuyos atentados se aseguró eran responsables la Legislatura y el C. Gobernador del Estado*. Este documento publicado por el Gobierno del estado de Guanajuato es, *grosso modo*, la memoria de un proceso que se conoció popularmente como el *caso Guanajuato*. Dicha controversia surgió luego de que las acusaciones contra la Legislatura del estado de Guanajuato y contra el gobernador Agustín Alcocer llegaron hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual nombró una comisión para investigar las denuncias antes mencionadas.

Es importante destacar que el documento expresa primordialmente un *voto particular*, es decir, un dictamen que cambió el sentido de la investigación de dicho caso y que contravino a las primeras opiniones de los miembros de la comisión investigadora, mismos que habían determinado que en las elecciones locales de 1918 hubo efectivamente una violación al voto público y un ataque al pacto federal.

2. Metodología

El presente trabajo aborda un análisis hermenéutico y heurístico propio de la disciplina y metodología de la historia para llevar a cabo un análisis desde el marco teórico de la legitimación del poder. La interpretación hermenéutica lleva a comprender este



objeto en una dimensión más amplia y permite insertarlo como parte y reflejo de un proceso coyuntural de enorme relevancia en la historia de nuestro estado; también nos lleva a profundizar en el papel de la clase política guanajuatense como actor en el proceso revolucionario, pues, como se mostrará más adelante, el texto es una evidencia directa de la puesta a prueba de la entonces recién creada Constitución y del papel de las instituciones tanto estatales como federales en la práctica de una nueva manera de vivir la democracia y en las facultades que conciernen a cada nivel del Gobierno, así como de la instrumentalización del concepto de *soberanía estatal* para la legitimación del poder en el estado de Guanajuato.

De este modo, a partir de la perspectiva hermenéutica podemos comprender la razón de ser y el porqué de la existencia del documento, pues el *Voto particular...* del licenciado Heredia no habla únicamente a partir del texto impreso, sino que sus características y particularidades internas y externas nos permiten valorarlo en distintos niveles: no solo en su dimensión jurídica o legal, sino también en la dimensión social, cultural y de legitimación del poder.

Con el enfoque heurístico de esta investigación esperamos contextualizar el documento al contrastarlo con otras fuentes que lo refieren, para así comprenderlo en una perspectiva más amplia frente a otros puntos de vista de la sociedad de aquella época. Así, el enfoque analítico de esta investigación contextualiza el objeto de estudio y lo presenta en una dimensión social, pues aislar el documento de su contexto social nos llevaría a una perspectiva unilateral, es decir, la de los actores políticos legitimando su autoridad.

El marco teórico de la legitimación del poder ofrece un interesante punto de partida para comprender la instrumentalización del concepto de *soberanía estatal* en el contexto del Guanajuato posrevolucionario. Siguiendo a Max Weber en su obra *Economía y sociedad*, el Estado se define como una “organización política de carácter institucional y continuado” donde “su aparato administrativo reclama con éxito el monopolio de la fuerza legítima para la realización del ordenamiento vigente” (citado en Martínez Ferro,

2010, p. 406). Así mismo, en *La política como vocación*, Weber entiende al Estado como “una relación de dominación de hombres sobre hombres, basada en el medio de la violencia legítima (es decir, de la que es vista como tal)” (citado en Martínez Ferro, 2010, p. 406). Tal como identifica el autor Hernán Martínez Ferro, la noción del *uso legítimo de fuerza* está ampliamente vinculado con la legitimación del poder del Estado. Bajo esta óptica, el concepto de *orden legítimo* en la sociología de Weber resulta fundamental para comprender al documento en cuestión. Para Martínez Ferro, el concepto de *orden* en Weber refiere a “una relación social que se orienta por máximas que pueden ser señaladas” (p. 412). Por otra parte, define al *orden legítimo* como un “orden válido, esto es, un orden orientado por máximas de acción que se consideran obligatorias o modelos de conductas” (p. 416). Este autor identifica que el concepto de *legitimidad* lleva consigo la “creencia en la legitimidad” (p. 412). En este sentido, la creencia de la existencia de un orden legítimo asegura con gran efectividad el acatamiento de tal orden.

Otro concepto presente en la obra de Weber que resulta fundamental para comprender al documento en cuestión es el de *derecho*, mismo que se define como un orden legítimo cuya validez está garantizada externamente “por la probabilidad de coacción (física o psíquica) ejercida por un cuadro de individuos instituidos con la misión de obligar a la observancia de ese orden o de castigar su transgresión” (Martínez Ferro, 2010, p. 413).

Así, el análisis del *voto particular* que presentamos en este artículo bajo el marco teórico de la legitimación del poder nos permite comprender la instrumentalización de los conceptos de *soberanía estatal*, *defensa* y *derecho* como herramientas para garantizar el ejercicio del poder de la clase política guanajuatense y de la relevancia que tuvo en ese contexto el aparato burocrático y administrativo para garantizar un *orden legítimo*.

2.1 Revolución en Guanajuato. Cambios hacia una nueva democracia

Al pensar en los efectos de la Revolución en Guanajuato suele es-



tar presente la idea de que dicho movimiento no tuvo una repercusión mayor en nuestra entidad. Si bien son conocidas las múltiples batallas llevadas a cabo en distintos puntos del Bajío entre villistas y obregonistas, la idea generalizada de que la Revolución no tuvo un impacto demasiado relevante en Guanajuato es vigente. Tal como menciona Miguel Ángel Guzmán López, esta opinión parece venir de una concepción tradicional de la historia donde son las grandes batallas lo que resulta relevante para la historia (Guzmán López, 2011, p. 9). Si bien Guzmán López hace un análisis sobre las repercusiones económicas que tuvo la Revolución en la entidad, este trabajo sigue la misma línea al mostrar que dicho episodio histórico tuvo un impacto profundo en Guanajuato, pero siguiendo un enfoque específico en la manera de entender, vivir y legitimar la democracia.

Comprender la evolución de la democracia no es una tarea sencilla. Por sí mismo, el concepto resulta ampliamente complejo al no tener un valor científico preciso y por estar constantemente en una dinámica cambiante a lo largo del tiempo. Garantizar la libertad individual a través de un sistema de representación indirecta supone un reto de gran complejidad en el que se ha recorrido un largo camino y una enorme serie de cambios. Una de las características más importantes de las democracias representativas es el rol que cumplen las constituciones, mismas que formalizan las garantías individuales, hoy denominados Derechos Humanos, y que organizan estructuras formales y asignan competencias para el ejercicio del poder (Pérez, 2018).

La Real Academia Española (RAE, s. f.) define a la democracia como el “Sistema político en el cual la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce directamente o por medio de representantes”. Es necesario problematizar este concepto, mismo que integra por sí mismo una definición etimológica y que supone una subordinación del gobierno al pueblo, aunque en la práctica y a lo largo de la historia la práctica de la democracia implica una complejidad superior.

Siguiendo las consideraciones de Aldo Panfichi, la noción de *proyecto político* como eje analítico nos ofrece una visión de la

democracia en América Latina como un “proceso en el que distintos actores sociales y políticos, con ideas, valores y programas particulares, articulados de maneras específicas y con diferentes proyectos políticos, luchan por la hegemonía” (2011, p. 69). Así, el autor comprende a la democracia, “teórica y metodológicamente, como un proceso en disputa y lucha política” (p. 69).

La democracia en México ha tenido una larga y constante evolución. Esta ha sido estructurada y legitimada por sus constituciones. Desde la primera Constitución mexicana de 1824 se estableció una “República Representativa y Popular Federal”. En esta constitución se facultaba a las legislaturas de los estados para establecer las cualidades de los electores y para reglamentar las elecciones a partir de las disposiciones de sus propias constituciones (Miranda, 2013, p. 40). Este punto es especialmente relevante ya que la autoridad otorgada desde entonces a las legislaturas para verificar las elecciones locales sería ampliamente cuestionada y puesta en duda en el Guanajuato de 1918, como se muestra en el documento central de este trabajo, pues, ¿pueden ser los legisladores jueces y parte de un proceso electoral?

La Constitución Política del Estado de Guanajuato, surgida en 1917 tras la armonización con su homónima de la república mexicana, supuso un cambio profundo en la democracia representativa en nuestro estado. Uno de los cambios más importantes que trajo esta nueva constitución fue garantizar un proceso electoral justo y democrático, dejando atrás los años de reeleccionismo e imposición del gobierno de Porfirio Díaz. Durante este periodo los medios de impugnación electoral que existían estaban diseñados para que no tuvieran mayor consecuencia en la permanencia de Díaz en el poder (Pérez y García, 2011, p. 362). Luego de la experiencia de esta dictadura y después de una revolución surgida con el lema “Sufragio efectivo, no reelección”, tanto la Constitución guanajuatense como su nueva ley electoral fueron formuladas para garantizar un proceso electoral legítimo y democrático.

Siguiendo las disposiciones de Venustiano Carranza, el 30 de marzo de 1917 el general de brigada, gobernador y comandante



militar Fernando Dávila, convocó a elecciones extraordinarias para la elección del gobernador del estado y para elegir a los diputados integrantes de la xxvi Legislatura, misma que tendría el carácter de Congreso Constituyente y que se encargaría de armonizar la constitución local con la nacional (Instituto Estatal de la Cultura de Guanajuato, 2024, p. 145). Así mismo, y previendo la importancia de llevar a cabo un proceso electoral justo y democrático, se publicó una nueva ley electoral para el estado de Guanajuato. Esta nueva ley dividía al estado en 15 distritos electorales, asentaba las bases para el empadronamiento de los ciudadanos aptos para votar, establecía el procedimientos para la instalación de las casillas y la manera de emitir el voto, marcaba el funcionamiento de las juntas computadoras en las cabeceras de distrito, especificaba la nulidad de las elecciones, regulaba el funcionamiento de los partidos políticos, establecía las disposiciones para las juntas preparatorias e instalación del Congreso del estado y marcaba el proceso para el cómputo y calificación de los votos. Es muy importante destacar que esta nueva ley electoral derogaba a la del 8 de mayo de 1861, es decir, pasaron 56 años para que Guanajuato tuviera una nueva ley electoral y un cambio en la participación de los ciudadanos en el proceso electoral.

La Constitución de Guanajuato promulgada el 16 de septiembre de 1917 inicia con un mensaje a los guanajuatenses señalando que esta norma marco era el resultado del trabajo de la xxvi Legislatura, “la primera emanada de una verdadera elección popular” (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, 1917, p. 3). La incipiente Constitución, adherida al pacto federal, fue promulgada por el gobernador del estado de Guanajuato, el licenciado Agustín Alcocer. Este destacado personaje de la política guanajuatense es una figura central para este trabajo pues, como veremos más adelante, fue acusado por diversos delitos e investigado por la comisión instituida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el *caso Guanajuato*.

La xxvi Legislatura de Guanajuato, erigida como Congreso Constituyente, tuvo una vigencia corta, ya que su objetivo era la

armonización de la Constitución y verificar las elecciones para diputados y gobernador. Así, dicha legislatura estuvo vigente desde el 24 de junio de 1917 hasta 14 de septiembre de 1918. Un día después fue instalada la xxvii Legislatura, misma que sería el primer Congreso regido bajo la nueva Constitución.

Es menester detenernos en estos dos actores políticos: el gobernador Agustín Alcocer y la xxvii Legislatura de Guanajuato. Ambos coinciden en que su ejercicio en el gobierno se vio regulado por las nuevas disposiciones legales y que surgieron en un contexto histórico donde la experiencia de la democracia en Guanajuato podía encontrar, por fin, nuevos rumbos y nuevas posibilidades, abriendo el espacio para la discusión, las denuncias y la legitimación del poder por medio de la democracia en procesos electorales que poco a poco se perfeccionarían. La opinión pública sobre el gobernador y la Legislatura local cuestionó la eficacia y funcionalidad tanto de la nueva Constitución como de los tres poderes del Estado. Tras años de incertidumbre y conflictos entre diversas facciones, la opinión popular fue severa al señalar si el Gobierno y la Legislatura emanadas de la nueva Constitución local efectivamente hacían valer los preceptos revolucionarios y democráticos que expresaba la Constitución federal. En esta nueva manera de vivir la democracia, los distintos actores políticos de la entidad encontraron en las incipientes normas e instituciones las herramientas necesarias para poner a prueba a la Constitución, el Gobierno y la Legislatura y verificar si efectivamente garantizaban un proceso electoral justo y democrático, o si su proceder contravenía el pacto federal cristalizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto de nuevas formas de comprender la democracia en Guanajuato se inserta el documento que hemos mencionado anteriormente, es decir, el *Voto particular presentado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el C. Lic. Rosendo Heredia...* El título por sí mismo deja entrever que el desarrollo de las funciones de la Legislatura y del Gobernador estuvieron rodeadas de controversias y cuestionamientos, en particular de



aquellos actores políticos que buscaban hacerse un lugar dentro de la política guanajuatense, pero también de distintos sectores de la sociedad tanto a nivel local como nacional, según atestiguan los periódicos de la época.

Partiendo desde el marco teórico de la legitimación del poder, el análisis que se realizó sobre este documento al confrontarlo con fuentes hemerográficas y analizando sus características formales y estructurales permite insertar esta investigación en la corriente historiográfica de la denominada Nueva Historia Política.

La Nueva Historia Política, surgida como oposición a la historiografía tradicional, es una corriente enfocada en el análisis del poder, las instituciones y la cultura política, dejando detrás la visión tradicional de la historia enfocada en los grandes eventos o personajes de la política, es decir, de la llamada Historia de Bronce. Con una perspectiva más profunda sobre la interacción entre discursos y prácticas, así como de gobernantes y gobernados, esta corriente supone un análisis integral de cómo es el ejercicio del poder, cómo se legitima y cómo se desafía en distintas sociedades (De los Arcos, 1993, p. 39).

Historiadores como Mónica Blanco, Carlos Armando Preciado de Alba, Luis Ernesto Camarillo Ramírez o Miguel Ángel Guzmán López han abordado esta corriente historiográfica para el caso específico de Guanajuato desarrollando destacadas obras de carácter revisionista con las que han profundizado en la agencia política, histórica y social de la ciudadanía guanajuatense y de sus tres poderes, tanto en el proceso revolucionario como en las prácticas de representación popular. En este sentido, el presente artículo busca abordar la corriente revisionista que ha enfatizado el estudio de los procesos históricos desde los congresos y gobiernos locales en las distintas etapas de la Revolución mexicana; en este caso, en la etapa posterior a la promulgación de la Constitución de 1917.

La relevancia de abordar la participación de los congresos locales en los procesos coyunturales de nuestro país fue subra-

yada por Israel Arroyo en su texto *Miradas Contemporáneas: El Congreso Mexicano en el siglo xx* (2015), donde señaló la poca atención que habían recibido dichos congresos por parte de los investigadores y, particularmente, sus formas de operación.

Uno de los acercamientos teórico-metodológicos más destacados sobre la participación del Congreso de Guanajuato en el proceso de la Revolución mexicana a partir del enfoque revisionista de la Nueva Historia Política se encuentra en la obra del historiador Luis Ernesto Camarillo Ramírez, *La revolución madeirista desde el Congreso de Guanajuato* (2020). Su planteamiento teórico-metodológico aborda la importancia de desarrollar investigaciones desde el punto de vista de los congresos locales, particularmente en lo que respecta a los procesos electorales, pues si bien estas instituciones no organizaban las elecciones, sí las validaban al erigirse como colegio electoral. En suma, Ernesto Camarillo plantea la relevancia y pertinencia de analizar el proceso electoral de 1911 y las acciones emprendidas por el Congreso local, no solo por su figura como colegio electoral, sino desde la necesidad de entender a los propios legisladores “como parte de la sociedad, es decir, con intereses y posturas personales y de grupo” (Camarillo Ramírez, 2020, p. 17).

Siguiendo este enfoque, el presente trabajo busca aportar al análisis teórico de la Nueva Historia Política para el caso de Guanajuato, siguiendo el enfoque propuesto por Ernesto Camarillo sobre la participación del Congreso local, no como una entidad aislada, sino en una dimensión social y cultural en la búsqueda de legitimar su poder.

Así, la metodología con la cuál analizaremos nuestro objeto de estudio supone una lectura pormenorizada del documento partiendo desde su estructura física hasta su contenido intelectual, contrastando su contenido con materiales hemerográficos que permitan comprenderlo en su contexto. Estos contrastes y convergencias surgidos del enfoque hermenéutico y analítico servirán de indicadores para demostrar la relevancia del estudio de la instrumentalización de los conceptos de *soberanía estatal*,



defensa y derecho en el Congreso de Guanajuato desde el enfoque de la legitimación del poder.

3. Presentación y análisis de resultados

3.1 Voto particular presentado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el C. Lic. Rosendo Heredia. Características internas y externas

El documento aludido lleva por título íntegro: *Voto particular presentado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el C. Lic. Rosendo Heredia, presidente de la comisión investigadora sobre las supuestas violaciones del voto público y de los derechos del hombre y los ataques al Pacto Federal que se dijo cometieron en las últimas elecciones locales de Guanajuato y de cuyos atentados se aseguró eran responsables la Legislatura y el C. Gobernador del Estado*. En la parte inferior de la portada de dicho documento se lee “Guanajuato. Imprenta del Gobierno del Estado. 1919”. Al centro se encuentra una pequeña xilografía de una balanza con un ojo al centro y un destello tras de sí, en una clara alusión a la justicia. Estos elementos están enmarcados por un margen. El documento tiene un formato sencillo: sin encuadernación rígida o tapa de cartoncillo, su portada está hecha con un papel de un gramaje muy similar a las demás hojas que conforman al documento, aunque con un color distinto. No se encuentra cosido o engrapado, cuestión afortunada ya que no ha sufrido el deterioro propio de los documentos que tienen un contacto prolongado con materiales metálicos, sino que sus hojas están adheridas con un agente encolante que puede dificultar la manipulación de la portada.

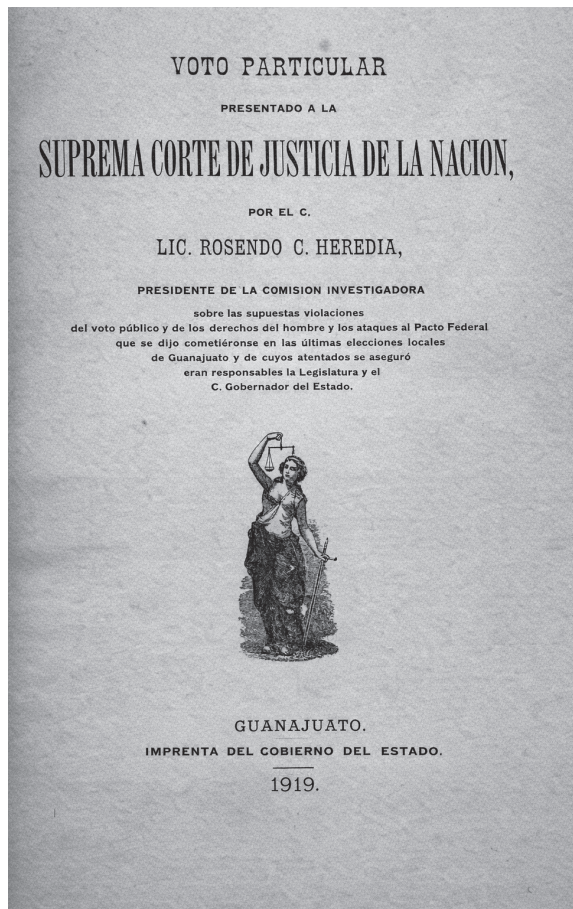
El documento se integra entonces como un cuadernillo compuesto por un total de 32 páginas, incluyendo la portada y la contraportada. En primer lugar, se presenta un breve proemio. A continuación, se transcribe el proyecto de informe inicial presentado por el Lic. Rosendo Heredia a los demás miembros de la comisión investigadora, los señores José Inés Novelo y Aquiles Elorduy. Después se presenta una relatoría sobre la desaprobación de este informe por parte de dichos señores, quienes conside-

raron que efectivamente existió una violación al voto público en las últimas elecciones de Guanajuato. El texto finaliza con cuatro incisos muy concretos que sostienen la opinión del Lic. Rosendo Heredia, es decir, su voto particular, donde determina, bajo su propia consideración, que son infundas las acusaciones que se hicieron contra el Gobierno y la Legislatura de Guanajuato.

3.2 Portada y proemio

Uno de los grandes puntos de interés de este cuadernillo se encuentra en su primera página. Tras dar vuelta a la portada nos encontramos con un texto y composición muy semejantes a los de la portada. La gran diferencia, además de carecer de margen, se encuentra en la xilografía del centro. Esta primera página tiene al centro la imagen de una mujer descalza con un seno descubierto, en la mano izquierda sostiene una espada que reposa en el piso, mientras con el otro brazo levanta una balanza tras su cabeza. Esta es una interesante representación de la diosa griega Themis. Es común encontrar alusiones a esta diosa con los ojos vendados como una forma de indicar la neutralidad con la que debe obrar la justicia. Sin embargo, esta representación de Themis se encuentra con los ojos sin vendar. La inclusión de la venda en los ojos es una práctica proveniente del siglo xv. Esta cuestión ha sido interpretada de distintas formas a lo largo del tiempo y de las sociedades. Las representaciones con venda de Themis no siempre se han interpretado como neutralidad, sino como sátira a una justicia incapaz de ser equitativa con su balanza o de castigar con su espada. Así, una Themis sin venda puede aludir a una justicia con una visión clara y con la suficiente sabiduría para impartir justicia (Flores, 2022). Resulta especialmente interesante que esa misma imagen fue utilizada dos años antes para la portada de la Constitución del Estado de Guanajuato.

Imagen 1. Portada del documento *Voto particular presentado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el C. Lic. Rosendo C. Heredia...*



Fuente: Archivo Histórico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La relevancia y legitimación que buscaba mostrar el Gobierno de Guanajuato se expresa claramente en el breve proemio que se presenta en la segunda página y que resulta pertinente transcribir en su totalidad, pues muestra de manera muy clara la razón de ser del documento y permite comprender su naturaleza y objetivo:

Proemio:

El Gobierno del Estado de Guanajuato ha creído necesaria la publicación del voto particular del Presidente de la Comisión Investigadora, Lic. Rosendo Heredia, en “El Caso Guanajuato” porque dicho estudio encierra altas concepciones de derecho y se apega a la doctrina de los grandes Jurisconsultos Mexicanos, y sólo él constituye la mejor defensa que puede hacerse de la Legislatura y del Gobierno del Estado.

La publicación de este voto es debida a la bondad del referido funcionario, quien con todo gusto accedió a los deseos del Gobierno, permitiendo que se hiciera.

Guanajuato, marzo de 1919.

3.3 Proyecto de informe y contexto sociocultural

Este apartado del documento relata de manera muy precisa los cargos que se imputaban tanto a los legisladores como al gobernador del estado, así como las consideraciones preliminares del Lic. Rosendo Heredia sobre el caso.

Como hemos mencionado anteriormente (y tal como da cuenta el proemio), el gobierno de Agustín Alcocer, así como el primer Congreso Constitucional emanado de la nueva Constitución, estuvieron rodeados de importantes críticas y controversias, razón por la que utilizaron este texto como una herramienta de defensa. Pero ¿qué era lo que se les imputaba? Si bien en el cuadernillo en cuestión se detallan cada una de las acusaciones y líneas de investigación en las que tuvieron que involucrarse los miembros de la comisión encabezada por Rosendo Heredia, vale la pena tener en cuenta las denuncias públicas y señalamientos directos que distintos sectores de la sociedad tenían contra dicho Gobierno.

Con el fin de tener una perspectiva distinta a la visión oficial sobre el tema, recurriremos a la prensa para descubrir una mirada ajena al Gobierno y al propio Estado. La prensa de la época proporciona una perspectiva más amplia sobre las acusaciones y muestra, en un tono más informal, las contundentes críticas y observa-



ciones sobre el proceder de este primer Gobierno emanado de la nueva Constitución.

Este apartado, estructurado para ser presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comienza aludiendo que tal informe le fue comisionado al Lic. Rosendo Heredia luego de haber concluido tanto él como los otros señores con las investigaciones que les fueron encomendadas. Así, el informe se justifica a partir de las facultades que les fueron conferidas para “Investigar todo lo que se refiere a ataques a la forma de gobierno representativo, democrático y popular, que se imputan a la Legislatura Local y al Gobernador del Estado de Guanajuato [...]” (p. 5). También para “Investigar las violaciones de garantías individuales, en los casos concretos denunciados por los promoventes” (p. 5) y para “investigar la violación del voto público en las últimas elecciones para Poderes Locales en el Estado de Guanajuato, en lo que pueda importar un ataque a la Constitución General y leyes federales” (p. 5).

Acto seguido, se menciona la importancia de fijar con claridad y precisión en qué consisten los hechos de los denunciados con el fin de aclarar adecuadamente cada hecho por sí solo y verificar si la comisión actuó o no dentro del límite de sus atribuciones. Dichos hechos son seis en total y se presentan enseguida:

1. “Ataque a la forma de Gobierno representativo democrático y popular [...]” (p. 6). Esta denuncia señala el hecho de que la Constitución particular de Guanajuato faculta a los diputados del Congreso del Estado para revisar los expedientes electorales y calificar los votos emitidos sin que se les prohíba a los mismos contender en las elecciones frente a otros ciudadanos cuyas credenciales tenían que ser validadas por dicho Congreso. Es decir, se acusaba al Congreso de ser juez y parte en las elecciones locales. Este primer inciso señala que dicho precepto fue puesto en la Constitución de manera dolosa para que fueran tanto los diputados como el gobernador, y no el pueblo, quienes designaran a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Estado.

2. “No solo ataque, sino hasta suspensión de la forma de Gobierno republicano, representativo y popular por causa de la violación del voto público cometida en Guanajuato [...]” (p. 6). Esta denuncia señala las violaciones contra el voto público cometidas en las últimas elecciones locales en las que se designó a la xxvii Legislatura de Guanajuato. Así mismo, presenta el hecho de que los diputados que conformaron dicha Legislatura (representando a los distritos de León de los Aldama, San Francisco del Rincón, Celaya, Salvatierra, Acámbaro, Dolores Hidalgo, San Miguel de Allende, Irapuato, Silao, Guanajuato, San Felipe y San Luis de la Paz) no fueron los candidatos que resultaron electos por mayoría de votos, acusando tanto al Gobierno de Guanajuato como a la Legislatura de ejercer presión sobre las juntas computadoras locales. También se acusan los atropellos físicos y morales ejercidos contra los candidatos y contra la población que llevaron a la Legislatura de Guanajuato a declarar nulas las votaciones y a declarar como diputados de la xxvii Legislatura a otros individuos.
3. “Prisión de Catarino Partida en Guanajuato, de Agustín Arroyo Ch, en Apaseo, de Juan A. Juárez en Guanajuato y de Enrique D. Fernández en San Felipe” (p. 7).
4. “Brutal agresión y ultraje de parte de Santiago Tamayo en Silao contra el Senador Profesor Rodolfo R. Ramírez” (p. 7).
5. “Abandono de más de doscientos Guanajuatenses del Estado de Guanajuato por causa del terror que les inspiran las desencadenadas persecuciones de parte del Gobierno del Licenciado Agustín Alcocer” (p. 7).
6. “Amenazas que de parte de las autoridades del Estado de Guanajuato se ha hecho al mismo Juez de Distrito de esa Entidad y de cuyo hecho, se dice, tiene ya conocimiento la Suprema Corte de Justicia de la Nación” (p. 7).

Las primeras dos denuncias que se señalan son las que más peso tienen en la investigación y en las que más se profundiza,



en particular porque los otros puntos tratan hechos que, según el informe, corresponde a las autoridades locales atender respetando su soberanía. Las seis denuncias en conjunto ofrecen un panorama bastante amplio sobre las denuncias y opiniones que rodeaban tanto a la Legislatura como al Gobierno del estado. En síntesis, podemos identificar que se denuncia un uso doloso de los preceptos constitucionales para que fueran el Gobierno y la Legislatura quienes designaran a los actores políticos en el estado; se acusa al Congreso de ser juez y parte de los procesos electorales; se inculpa a la Legislatura de no hacer válidas las credenciales de los candidatos que ganaron en las urnas; se señala el uso de la fuerza y la violencia física y moral por parte del Gobierno para influir en el proceso electoral; se habla de la persecución política cometida en el Estado y, en general, se denuncia el aparato de control e intimidación que tiene el Gobierno de Guanajuato.

Estas denuncias y acusaciones en contra del licenciado Agustín Alcocer y la Legislatura de Guanajuato no se quedaron únicamente en la delimitación territorial del estado. Las controversias alrededor de este Gobierno escalaron al plano nacional y las podemos ver expresadas en distintos periódicos de la época. Uno de los principales periódicos que hacen referencia a las controversias antes referidas es *ABC. Periódico ilustrado de política y variedades*. Una de las denuncias más recurrentes de este periódico sobre el Gobierno de Guanajuato era la cuestión de que el gobernador del estado designara por voluntad propia, y no por voluntad popular, a los principales cargos de la política guanajuatense. En su edición del 26 de junio de 1918, el periódico es sumamente crítico respecto a este tema y señala lo siguiente: “El gobernador de esta ínsula, señor Alcocer, prosigue con sus trabajos para sacar avances a sus tres candidatos, compinches suyos en francachelas y negocios. Créese que si no lo logre de todo su intento, por lo menos sacará triunfante a uno de estos candidatos, pues con solo que llegue a las urnas electorales a votar la parentela de este Gobernador que roe los puestos públicos, es suficiente” (ABC, 1918, 26 de junio, p. 3). La nota también contrasta este hecho con la

complicada situación económica de la entidad, generada en cierta medida por la mala gestión de Alcocer.

La cuestión democrática no fue la única controversia alrededor de este Gobierno. Un día después de la nota del *ABC*, el diario *El informador* publicó una nota titulada “Consignación ante el congreso de la unión del Gobernador de Guanajuato y de varios Diputados” donde se señala que el Congreso de la Unión acordó proceder contra dichos actores políticos por violaciones a la Constitución general en el cobro de alcabalas (1918, 27 de junio, p. 1). Esto muestra que este Gobierno estuvo en el ojo de la opinión pública tanto local como nacional y que tuvo que enfrentar múltiples procesos para demostrar su legitimidad.

Con la frase “El alcocerismo cunde el país”, el periódico *ABC* publicó una nota el día 4 de septiembre de 1918. En la misma, el autor utiliza el sustantivo de *alcocerismo* para aludir a una doctrina replicada en distintos puntos del país y que refiere a un gobernador que coloca a su *familia* en los puestos de poder:

Es notorio en la República que el ciudadano Gobernador de Guanajuato y sus allegados han hecho una constitución local en la que todo está dispuesto para que sólo puedan salir electos a la Primera Magistratura de aquella entidad, políticos pertenecientes a la familia Alcocer. Debe, por supuesto, darse a la palabra «familia» en esta ocasión, un significado semejante al que tuvo entre los romanos. (*ABC*, 1918, 4 de septiembre, p. 1)

En esta nota no solo queda de manifiesto la corrupción entre el Gobernador del estado y sus allegados, sino que también se menciona que la Constitución local fue redactada a propósito para permitir dicha situación. Esta denuncia sería la que encabezaría la investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Semanas más tarde, el mismo periódico publicaría otra nota más extensa con un título aún más severo: “Dictadura democrática y nepotismo en Guanajuato”. En esta publicación insisten en señalar la situación de nepotismo y corrupción que rodea al Gobierno y a la Cámara de Guanajuato. Se advierte del cansancio y descontento



que se ha formado en la entidad ante la situación y temen que se pueda desencadenar una rebelión violenta.

Digámoslo valientemente. En Guanajuato, a raíz del triunfo del constitucionalismo y de la implantación de la Constitución de 1917, se adoptó una constitución local en pugna con aquella y que está llevando a la práctica procedimientos que son incompatibles con un sistema de gobierno republicano representativo, federal y popular, como imperativa y categóricamente lo exige el artículo 115 del Pacto Federal.

D. Agustín Alcocer, excelente nepotista y hombre pródigo en mercedes, cuando así conviene a sus intereses y tramas, con el innumerable séquito de hermanos, tíos y sobrinos, tiene ocupados todos los altos puestos y luego, con la Corte de quince diputados hechura suya y que mantiene a su servicio en fuerza de socaliñas y mercedes impuso al Estado una Constitución que sencillamente le permite disponer del mismo en absoluto y como cosa de su exclusiva pertenencia, y no para durante un determinado lapso de tiempo, sino para un plazo indefinido, haciendo así imposible la renovación y alternatividad de los funcionarios en las cuales consiste precisamente el régimen republicano representativo, federal y popular.

Los resultados acabamos de verlos. El pueblo designó en todas sus urnas electorales a sus mandatarios y su voluntad ha sido escandalosamente burlada, pues cinco de los diputados que formaron la Diputación Permanente de la legislación saliente no tuvieron el menor reparo en reprobando las credenciales que legítimamente y en noble lid obtuvieron los candidatos triunfantes, llevando su cínica osadía hacia el extremo de declararse ellos a sí mismos electos. (ABC, 1918, 18 de septiembre, p. 3)

Sin duda, la nota anterior es muy clara en su denuncia y vale la pena destacar que sus señalamientos fueron efectivamente analizados en los dos primeros puntos de las investigaciones realizadas por la comisión encargada del caso Guanajuato.

Para tener una imagen más nítida sobre la opinión que se tenía sobre este Gobierno, vale la pena regresar a la planilla del día 19 de junio de 1918 de este mismo periódico. Ese día se presentó una

nota titulada “La Doctrina Monroe-Alcocer”. La nota comienza señalando la discordia que tenía el Gobierno de Alcocer con algunos periódicos de tendencias reaccionarias. Acto seguido, se hace un recuento de las personas que ocupan un cargo en la política guanajuatense y que tienen un estrecho vínculo con el gobernador, aludiendo a que son *alcocéricos*: el secretario general, el secretario particular, el jefe de las fuerzas del Estado, entre otros. Dice que la “Dinastía Alcocérica” piensa perdurar y los compara con la dinastía francesa de los Capetos y con la dinastía alemana de los Hohenzollern. Por último, la nota termina señalando que “ahora que todos nuestros pro-hombres tienen su teoría”, el Gobernador Alcocer tiene la suya, lo cual es una reforma a la Doctrina Monroe, y a la que de ahora en adelante habría que llamar “Monroe-Alcocer”. Esta dicta así: “América para los americanos, y Guanajuato para Alcocer y sus hermanos” (ABC, 1918, 19 de junio, p. 4).

Ahora que conocemos de manera más amplia y detallada el contexto sociocultural que derivó en la creación de este documento, regresaremos al cuadernillo en cuestión para conocer cuáles fueron los resultados preliminares que presentó el licenciado Rosendo Heredia en este primer proyecto de informe. La sección que sucede a la enunciación de los seis puntos de la investigación lleva por título “Obtuvose de la investigación” y en él se hace un recuento de los testimonios y procesos que se siguieron para formular un dictamen.

Respecto al primer hecho (“Ataque a la forma de Gobierno representativo democrático y popular [...]”), en primera instancia se obtuvieron las declaraciones de los ciudadanos Juan R. Cárdenas y Francisco S. Mancilla, quienes dijeron que eran demostrativos los actos que se les imputaban al Gobernador y a la Legislatura, añadiendo además otros señalamientos hacia el Gobernador de Guanajuato que consideraban contrarios a las disposiciones de la Constitución federal (pero respaldados por la Constitución local) como ejercer atribuciones del Poder Judicial al tener la autoridad para suspender ayuntamientos, magistrados y jueces, además de tener una tropa permanente a su cargo.



Las consideraciones del segundo hecho son más amplias y resultan sumamente interesantes por las declaraciones que presentan. Este apartado se compone de distintos testimonios de actores políticos de la entidad. Tal es el caso de la declaración de Arnulfo M. Miranda, diputado de la xxvi Legislatura, quien declaró que él, junto a los diputados Alfonso Ayala, Felipe Ortiz, Jesús Delgado y J. Cruz jr. estuvieron en su despacho junto con el Gobernador Alcocer, quien les indicó el nombre de las personas que debían conforma la Cámara y que efectivamente fueron declarados diputados posteriormente.

También se presenta el testimonio de Jesús Pérez Vela, presidente municipal de Celaya, quien relató que fue llamado a la capital del Estado por el licenciado Agustín Alcocer y, en presencia de los señores Ernesto Alcocer y Lucio Berlanga, fue amenazado de muerte y se le indicó quién tenía que resultar electo por el distrito de Celaya.

El otro testimonio que se reúne es el de Manuel S. Vázquez, quien había resultado electo por mayoría de votos en el distrito de León. Este individuo narra que en su visita a la capital del Estado para atender la verificación de la credencial que lo acreditaba como diputado y mientras se encontraba en la secretaría del Congreso, escuchó una llamada telefónica y la conversación de los diputados Arnulfo Miranda y Felipe Ortiz. Esta conversación le dio a entender que el dictamen sobre su elección como diputado no sería favorable, y que el diputado Ambrosio Vargas le dijo que “el asunto no tenía remedio ya que la Diputación Permanente al formular sus dictámenes procedía al antojo” (p. 9).

Evaristo López, presidente municipal de San Francisco del Rincón, relató que fue llamado a Guanajuato por el gobernador del estado, quien le recomendó la destitución del secretario del Ayuntamiento por ser enemigo suyo y le hizo saber que los diputados del Congreso serían las personas que él quisiera.

Esta sección termina recopilando el testimonio de 26 ciudadanos que declararon ser testigos de la presión oficial ejercida por el Gobierno y de múltiples inconsistencias en el proceso electoral,

como el hecho de que se le permitió el voto a los militares de las fuerzas del estado, el atropello de ciudadanos por ser propagandistas de candidatos independientes, etcétera.

A continuación, en el documento se presenta un apartado titulado “Consideraciones de derecho” dividido en siete incisos. En estos se analizan detenidamente diversas consideraciones que precisan y delimitan la competencia de la comisión investigadora para determinar si efectivamente las denuncias giradas contra el Gobierno de Guanajuato se encontraban realmente fundadas o si se trataba de interpretaciones fuera de derecho.

En el primer inciso se hace una breve síntesis sobre lo que supone una democracia representativa y popular. Con esto se pone de manifiesto que los artículos 40 y 115 que garantizan plenamente un gobierno representativo, popular y democrático en la Constitución general se encuentran plenamente respaldados en los artículos 8, 11, 12, 20, 26 y 32 de la Constitución particular de Guanajuato. De este modo se estima que ni el Gobierno ni la Legislatura local cometieron algún ataque a la forma de gobierno representativo, democrático y popular. También se señala que no pudo haber existido dolo en la formulación de la Constitución ya que para que haya dolo debe existir previamente un delito o una infracción a la ley penal. Por último, se hace referencia a la denuncia en el hecho de que el Congreso se reservó la autoridad de calificar las elecciones. Atendiendo esta cuestión se señala que es distinto *hacer* y *calificar* las elecciones y que es un error la conclusión de la denuncia en la que se señala que, por no ser el pueblo y sí el Congreso quien hace las elecciones, esto constituye un ataque a la forma de gobierno representativo y popular.

En el segundo inciso se señala que es distinto que los diputados lleguen a sus puestos en las legislaturas locales sin haberse verificado la correspondiente elección, al hecho de que lleguen a tales puestos una vez verificada la elección, pero mal calificada. Ante esta situación se señala que, tal como sucede en los casos análogos de las cámaras federales, esto no constituye por sí mismo una violación a la carta magna.



El tercer inciso se centra en analizar los testimonios de cuatro ciudadanos, quienes declararon que se pretendió violar el voto público por parte del gobernador y los diputados del Congreso de Guanajuato. Sobre este punto se señala que es una regla general del Derecho que un testimonio tenga por lo menos dos testigos hábiles. Abonando a este hecho también se menciona que es importante considerar que las declaraciones hechas por el ciudadano Arnulfo M. Miranda tienen la sospecha de la falsedad, puesto que este ciudadano quedó lastimado por su expulsión del Congreso. A partir de estas consideraciones se estima que hubo falsedad en las declaraciones de los cuatro testigos.

En el cuarto inciso se acentúa la diferencia entre una mayoría de votos y la validez o calidad de dichos votos. Esto se desarrolla a partir de las denuncias de los ciudadanos que insisten en que deben ser diputados gracias a la cantidad de votos reunidos. Así pues, se señala que aún si la calificación de los votos hecha por la diputación permanente fuera ilegal, no hubo otra calificación legal tal como insinúan los reclamantes. De este modo, se señala que legalmente los quejosos tienen derecho a que sus votos sean calificados de manera correcta, pero esto no significa que se les debe considerar definitivamente como diputados.

El quinto inciso ahonda en la cuestión de que para ser diputado se necesita alcanzar la mayor cantidad de votos válidos y en cómo funciona la violación a este precepto. Ante esto se señala que, para que sea considerada como una violación, tiene que justificarse “con prueba plena por expresa determinación del artículo 9 del Código Penal” (p. 14). De este modo, se señala que las presunciones y los testimonios recabados no bastan para comprobar “los elementos del delito a estudio y por ende el propio delito” (p. 14).

Finalmente, tanto el apartado seis como el siete resultan ser sumamente relevantes dadas las características comunes que concentran. En conjunto, estos incisos están expresados en ocho páginas y la mayor parte del texto que los conforma son extensas citas de la obra del insigne jurista y político Luis Ignacio Vallarta, en particular, de su obra *Ensayo crítico comparativo del juicio de*

amparo y Writ of Habeas Corpus. Ambos incisos, así como la larga cita a la obra y la profunda reflexión que se hace en este apartado, serían de suma relevancia para el dictamen final, así como para el voto particular emitido por el licenciado Heredia. Tal como se expresa en el documento, una de las consideraciones más importantes a seguir de la obra de Vallarta por los miembros de la comisión investigadora fue lo relacionado a la soberanía de los gobiernos locales y a la distinción entre las atribuciones que corresponden al ámbito federal y al ámbito local. Para comprender el sentido de estas consideraciones vale la pena detenernos en uno de los fragmentos de dicha cita: “Ha habido entre nosotros, por desgracia para el sistema federal, una vieja preocupación enraizada en las tradiciones coloniales, que niega a los Estados la soberanía que les reconoce la Constitución y que, considerándolos incapaces de regirse por sí mismos, proclaman el Gobierno central el derecho de corregirlos en sus errores, de castigarlos en sus faltas” (p. 15).

Esta idea, expresada en los incisos sexto y séptimo, es de importancia total para las determinaciones a las que se llegó como resultado de esta investigación. Tal como menciona el proemio, las consideraciones de derecho que se plantean aquí son sumamente relevantes y aportan una visión técnica y contundente sobre la manera en la que se percibía y se comprendía la democracia en ese contexto de cambios a partir del surgimiento de una nueva Constitución.

Para cerrar la sección de las consideraciones de derecho, el último párrafo señala que las demás denuncias y acusaciones que tienen que ver con la prisión injustificada de algunos ciudadanos, la agresión contra el senador Rodolfo R. Ramírez, la cuestión de los doscientos guanajuatenses abandonando el estado y otras denuncias hechas en contra del Gobierno de Guanajuato no fueron investigadas por la comisión, ya que la misma no estuvo facultada para ello.

Después de haber profundizado en las consideraciones antes señaladas, las conclusiones a las que llegó el licenciado Rosendo Heredia fueron las que se transcriben a continuación (p. 22):



PRIMERA: Ni con la expedición y promulgación de la Constitución del Estado de Guanajuato, ni con ninguno de sus preceptos, se atacó la forma de gobierno representativo, democrático y popular establecida por la Constitución General de la República.

SEGUNDA: Tampoco se atacó esa forma de gobierno con el hecho de que la misma constitución de Guanajuato faculte a la Diputación Permanente de ese Congreso Local para calificar las elecciones de sus Diputados, ni prohíbe a los miembros de la expresada Diputación Permanente jugar como candidatos en esas elecciones, ya que, dividida en Comisiones dicha Diputación Permanente cuando funciona como Colegio Electoral, no se da el caso de que un diputado califique su propia elección.

TERCERA: No se comprobó que se hubiera violado el voto público en las últimas elecciones para Diputados al Congreso de Guanajuato.

CUARTA: Y hasta en el caso de que ciertamente existiera esa violación del voto público, a la justicia local de ese Estado correspondía conocer de ese crimen, ya que ese hecho no constituye infracción de una Ley Penal Federal.

QUINTA: En el mismo caso de la anterior conclusión se encuentran las prisiones que se dijo sufrieron Catarino Partida, Agustín Arroyo Ch., Juan A. Juárez y Enrique D. Fernández.

SEXTA: No constituye delito la provocación contra Rodolfo R. Ramírez de parte de Santiago Tamayo y el abandono que por mero miedo hicieron de Guanajuato doscientos Guanajuatenses.

SÉPTIMA: No amenazaron al Juez de Distrito de Guanajuato las autoridades de ese mismo Estado; y,

OCTAVA: No debió haber averiguado la Comisión los nuevos cargos que ante ella y no ante la suprema corte, hicieron contra el Gobernador de Guanajuato, Juan R. Cárdenas, Francisco S. Mancilla y Miguel Martínez Ríos.

Protestamos a esa H. Suprema Corte las atenciones de nuestra distinguida y respetuosa consideración.

3.4 Desaprobación del proyecto por los integrantes de la Comisión Investigadora

Después de la última parte del proyecto de informe, el licenciado Rosendo Heredia narra que los licenciados José Inés Novelo y Aquiles Elorduy le comunicaron la desaprobación de su dictamen

tras haberlo sometido a su consideración. Ante esta situación y puesto que la mayoría de los integrantes de la comisión estaba en desacuerdo, se comisionó al licenciado Novelo para que fuera él quien redactará el informe correspondiente.

En el resto de la página el licenciado Heredia expresa la tardanza con la que los licenciados Novelo y Elorduy le hicieron llegar su informe final. Era importante para el licenciado Heredia contar con este informe, ya que a partir de él podría emitir su propio voto particular. Heredia lo explica de la siguiente manera:

En vista de este estudio y del expresado informe, tengo por seguro que la Suprema Corte, con su sabiduría y rectitud indiscutibles, resolverá con todo acierto lo que sea más arreglado a derecho. Bien claro veo que en el debate la desventaja está de mi parte [...] pero son también tan sinceras mis convicciones, es tan solemne el compromiso que contraje al protestar servir con la mayor buena fe y con todo empeño en la comisión con que se me honró y me cuidó tanto de hacer un cargo que no encuentre debidamente comprobado, que torturaría mi conciencia si dijera algo en contra de las indicaciones de ésta [...]. (p. 23)

El dictamen de los señores Elorduy y Novelo que contravenía a las consideraciones del licenciado Heredia fueron conocidas en el ámbito nacional. Esto se observa claramente en la publicación del periódico *ABC* del día 21 de diciembre de 1918 en la sección "Revistas de los Estados". El apartado relativo a Guanajuato comienza diciendo que el dictamen que rindieron los señores Novelo y Elorduy con motivo de las investigaciones sobre los ataques a la forma de gobierno representativo, democrático y popular cometidos por el gobernador Alcocer y los miembros de la comisión permanente de Legislatura local tuvo una muy buena impresión ante la suprema Corte de Justicia de la nación. Acto seguido, la nota señala que las investigaciones colocaron al gobernador de Guanajuato y a la legislatura local en la categoría de culpables. Así mismo, se expresa que no es de extrañar esta noticia y que el público siempre ha tenido como responsables de



los ataques a la forma de gobierno federal, tanto al gobernador de Guanajuato como a la legislatura.

Esta nota hace una observación sobre uno de los elementos presentes en el informe, y es que el autor de la nota se muestra sorprendido ya que el dictamen indica que el señor Alcocer no cometió ninguna clase de atropello individual. Según dicho autor “son muchas las pruebas que pueden presentarse en tal sentido contra Alcocer” (ABC, 1918, 21 de diciembre, p. 3). A pesar de no estar de acuerdo con esta parte del dictamen, la nota cierra de la siguiente manera: “El dictamen, pues, al considerar de esta manera la conducta de Alcocer ha dejado un precedente honroso, es la desaprobación que se manifiesta contra los proceder de alguien que, a título de revolucionario, desprestigiaba con su conducta a los principios mismos sustentados por el Constitucionalismo” (p. 3).

Una vez que el licenciado Heredia tuvo acceso al nuevo dictamen elaborado por el licenciado Elorduy, realizó un análisis pormenorizado sobre la nueva propuesta de informe. Dicho análisis se encuentra expresado en las páginas siguientes del cuadernillo. Así, a partir de la página 24 se encuentra como tal el voto particular del licenciado Rosendo Heredia. Dicho voto contravenía el dictamen elaborado por los otros miembros de la comisión investigadora y para ello retomó y sintetizó en cuatro incisos las consideraciones que de manera detallada expresó en el proyecto de informe que él mismo realizó. La conclusión y parte final del cuadernillo es contundente (p. 30):

Y en mérito, pues, de todo cuanto hasta aquí se lleva expuesto. Mi opinión es que las procedentes son las conclusiones que establecí en mi proyecto de informe transcrito al comienzo de este voto. Protesto a esa H. Suprema Corte las atenciones de mi respetuosa y distinguida consideración.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS – México, Diciembre 11 de 1918

Como podemos ver, la conclusión a la que llegó el licenciado

Rosendo Heredia es la que había señalado en su primer proyecto de informe: que no se le podía imputar al Gobierno y la Legislatura de Guanajuato una violación al voto público, al pacto federal, ni a la forma de gobierno representativa, popular y democrática a través de la Suprema Corte de Justicia, pues era necesario otorgar a las entidades la facultad de desarrollar y contar con sus propios medios de justicia en materia electoral para garantizar una auténtica soberanía.

4. Discusión

Como se señaló en la introducción, el presente artículo busca profundizar y problematizar el enfoque teórico-metodológico de la legitimación del poder y de la Nueva Historia Política centrándonos en el caso particular del estado de Guanajuato en el proceso posrevolucionario y partiendo desde un documento que refleja en sus páginas la instrumentalización de conceptos como *soberanía estatal* para legitimar su poder.

Bajo esta premisa, uno de los primeros elementos a destacar para demostrar dicha búsqueda por legitimar el poder es la decisión de utilizar la xilografía de la diosa Themis en la primera página, destinada a ser el rostro de un documento tan importante en el estado como es su Constitución, y que se vuelve a utilizar en este cuadernillo. No parece haber sido esta una decisión fortuita o aleatoria, pues se trata de un documento que, como se señala en su proemio, fue publicado por el propio Estado como una defensa contra las acusaciones contra la Legislatura y el gobernador. En el Archivo Histórico del Congreso del Estado de Guanajuato se conservan dos ejemplares de dicha Constitución con las xilografías antes señaladas. Al compararlas, podemos notar que existen ligeras diferencias entre ellas. Dadas las técnicas de impresión del momento, ninguna de estas xilografías es idéntica a las demás. Lo cierto es que la que está presente en este documento tiene pequeños detalles que permiten ver el desgaste en la placa: algunas líneas un poco más gruesas o la pérdida del detalle y la definición de elementos pequeños como los ojos, la nariz o el pezón de la



mujer que protagoniza la imagen. No es de extrañar la decisión de utilizarla como una segunda portada de un impreso creado para desestimar las acusaciones hechas contra el Gobierno de Guanajuato a través de la resolución de un importante órgano de la Federación. Así, la xilografía sugiere la destacada relevancia de esta publicación para el Gobierno de Guanajuato de aquella época.

Otro de los elementos que resultan fundamentales para demostrar la búsqueda de legitimar el poder se encuentra en el proemio. En primera instancia, se destaca que dicho *voto particular* contiene “altas concepciones de derecho y se apega a la doctrina de los grandes Jursiconsultos Mexicanos” (p. 3). El hecho de darlo a conocer, por las razones antes mencionadas, puede ser comprendido como una manera de destacar el complejo y detallado estudio que se llevó a cabo en esta investigación y que, como hemos mencionado anteriormente, se inscribe en un contexto donde la manera de comprender, percibir o interpretar la democracia era distinta a la experiencia vivida en los gobiernos anteriores a la nueva Constitución. Así, el documento resulta en una herramienta que otorga legitimidad al Gobierno y a la Legislatura a partir de una resolución que presumen como “la mejor defensa que puede hacerse de la Legislatura y del Gobierno del Estado” (p. 3). Es importante destacar el término de *defensa* que utiliza el Gobierno del estado para justificar la existencia de este documento. En este breve párrafo el Gobierno guanajuatense deja ver su forma de instrumentalizar las conclusiones de Rosendo Heredia, es decir, la *soberanía estatal* como una forma de defender el orden legítimo, aludiendo precisamente a la legitimación de la creencia de que las “altas concepciones de derecho” (p. 3) planteadas frente al aparato burocrático que supone la Suprema Corte de Justicia de la Nación son las adecuadas para legitimar su poder en el estado.

Después de realizar el análisis de *Voto particular...* de Rosendo Heredia podemos verificar la importancia de este documento para comprender la agencia y relevancia del Poder Legislativo local en el proceso revolucionario posterior a la promulgación de la Constitución de 1917. Esto se demuestra a partir de las caracte-

rísticas físicas del documento, como su portada y xilografía que demuestran la necesidad de legitimación y reafirmación de la autoridad del Gobierno local, pero también al contrastar la premisa expresada en el proemio con las fuentes hemerográficas que resaltan las polémicas en torno a las prácticas de representación popular en la entidad. El hecho de que el proemio señale que la naturaleza del mismo es la “mejor defensa” que tiene el Gobierno local ante las acusaciones condensadas con el nombre de caso *Guanajuato* demuestra su relevancia para comprender no sólo el desenlace de este caso, sino de la forma de entender la democracia y la soberanía a partir de la promulgación de la incipiente constitución local. La extensa disertación de Heredia muestra de manera muy enfática la importancia de permitir que las entidades federativas cuenten con sus propios medios de impugnación y justicia en el tema del sufragio y las garantías individuales de los ciudadanos. En ese tenor, resulta igualmente relevante analizar desde el presente la evolución histórica de los congresos locales y sus formas de operar para comprender la evolución de la democracia en las propias entidades.

En este trabajo hemos insistido en que el documento que protagoniza esta investigación es la memoria de un proceso en el que se puso a prueba a la recién creada Constitución, tanto local como federal. Esto se distingue claramente en el hecho de que, al presentarse controversias que debieron atenderse a partir de las nuevas leyes y códigos, los políticos y juristas de la época discutieron profundas reflexiones sobre el papel que debería o podría jugar la Federación en la resolución de conflictos y controversias al interior de los estados.

Sin duda, las reflexiones y opiniones del licenciado Rosendo Heredia son una muestra clara de las múltiples interpretaciones que tenían los conceptos de *democracia* y *soberanía* en la época. Bajo la óptica de la legitimación del poder, este documento debe ser comprendido y analizado bajo un enfoque crítico pues, como podemos ver tras el análisis formal y estructural del documento, tanto la disposición de sus elementos internos como su contenido ideológico re-



flejan la manera en la que el Gobierno local instrumentalizó la opinión del licenciado Heredia no solo como una defensa, sino como una manera de justificar un orden legítimo no por medio de la fuerza física, sino por medio de un aparato ideológico y burocrático.

5. Conclusión

Adentrarse en la lectura de tan inusual documento no es una tarea sencilla. La forma en la que está constituido y las complejas consideraciones de derecho que encierra en sus páginas puede significar un gran reto. Así mismo, resulta indudable que tanto el contexto en el que fue producido como sus elementos internos y externos cuentan una historia sumamente interesante. Aventurarnos en su análisis hermenéutico presenta una visión amplia y reveladora del Guanajuato de 1918.

Como hemos mencionado anteriormente, el revisionismo historiográfico enfocado en la participación del Congreso del estado de Guanajuato en el proceso revolucionario ha sido especialmente abordado por Ernesto Camarillo en su obra de 2020. Por otra parte, autores como Mónica Blanco y Miguel Ángel Guzmán López han desarrollado importantes aportes en el estudio del proceso revolucionario guanajuatense en los libros *Revolución y contienda política en Guanajuato, 1908-1913* (1995) y *La huella de la Revolución Mexicana en Guanajuato, 1917-1940* (2011), respectivamente.

Para los fines del presente trabajo, y dadas las particularidades temáticas del mismo, resulta enriquecedor confrontar los resultados del marco teórico-metodológico de la obra de Camarillo frente a los resultados de la presente investigación.

La conclusión a la que llega dicho autor en su obra es que el análisis de las fuentes documentales propias del Congreso de Guanajuato que abordan el periodo de la revolución maderista ofrece una visión “completamente distinta de lo que la historiografía general muestra sobre esta coyuntura, principalmente porque nos deja ver el comportamiento de los grupos del poder político” (Camarillo, 2020, p. 105).

En este trabajo estamos de acuerdo con la premisa de que el análisis de las fuentes producidas por el propio Congreso local ofrece una visión distinta a lo planteado en la historiografía tradicional de aquella época. No obstante, a partir de los resultados obtenidos aquí resulta menester realizar una importante observación al respecto: si bien es completamente relevante y oportuno analizar la documentación producida por el Congreso de Guanajuato durante dicho periodo, resulta estrictamente necesario contrastar dicha documentación con fuentes externas, contextualizarla en su entorno social y comprender dichos documentos en su dimensión social, cultural y de legitimación del poder. Tal como hemos demostrado, este tipo de documentación nos ofrece información sumamente relevante en distintas dimensiones a través de su materialidad, contenido y contexto de producción.

Por otra parte, en la obra *Cien años de historia de los partidos políticos en Guanajuato, 1910-2010*, al realizar un análisis de la historia y evolución de los partidos guanajuatenses, el autor Luis Miguel Rionda hace énfasis en que con su investigación no se pretende “construir una interpretación parroquiana y chauvinista sobre especificidades de la política ‘a la guanajuatense’ que alocadamente busque establecer distancia de la política nacional” (Rionda, 2012, p. 11). Resulta pertinente detenerse en esta observación para, efectivamente, evitar caer en el sesgo de aislar las particularidades de la democracia guanajuatense de su entorno nacional. Sin embargo, es importante destacar la relevancia de efectuar estudios históricos que partan de un plano local y destacar sus especificidades. Consideramos que esta debe ser una premisa fundamental al repensar la historia de nuestra entidad en el contexto de la Revolución mexicana: no podemos ignorar la participación de la entidad en el proceso revolucionario, pero tampoco podemos aislarlo de su contexto nacional. Establecer un puente entre las particularidades de la democracia guanajuatense con la construcción de la democracia nacional nos muestra no solo la presencia sino el profundo impacto que la Revolución mexicana tuvo en el estado de Guanajuato.



Bajo este resultado podemos comprobar la necesidad de avanzar en el revisionismo historiográfico surgido a partir de la Nueva Historia Política con un enfoque específico en las entidades federativas. Esto nos permite insertar esta investigación en dicha corriente al demostrar la importancia y relevancia de analizar el documento en cuestión para abrir el panorama sobre la evolución de la democracia en este estado.

A primera vista puede parecer extraño que las conclusiones a las que llega este documento no sugieren ni provocan una pena o sanción a los actores imputados. Tampoco declaran la total inocencia tanto del Gobierno estatal como del Congreso local. Sin embargo, es importante destacar uno de los puntos que sobresalen en el voto particular presentado por el licenciado Rosendo Heredia, esto es, la facultad que tiene el Gobierno federal de inmiscuirse en la democracia y los gobiernos populares y representativos de los estados. El punto fundamental que sustenta este voto particular es que tendría que ser el propio Gobierno estatal y no el Gobierno federal quien atendiera y resolviera las situaciones que se denunciaban, aludiendo a la necesidad de respetar y fortalecer la soberanía de los estados.

Lo antes mencionado resulta sumamente interesante si consideramos la premisa con la que se inicia este trabajo: la democracia es el resultado de un largo y complejo proceso que evoluciona día con día y que encuentra en momentos coyunturales nuevas formas de ser vivida, comprendida y legitimada. Tuvieron que pasar muchos años para que en el estado de Guanajuato existieran organismos autónomos encargados de validar y dictar sentencias en los delitos electorales, pero si nos remontamos a los primeros años de la Constitución que nos rige hasta el día de hoy nos encontramos con un testimonio fidedigno y con la memoria de un proceso en el que se puso a prueba la legitimidad tanto de los Poderes locales como de la nueva Constitución. Este documento revela una instrumentalización del derecho sumamente interesante. Como se mencionó en la introducción, tras una larga dictadura y un proceso de crisis económica, la forma de interpretar la demo-

cracia en nuestro estado encontró nuevos caminos. En este caso, la legitimación del poder encontró en la instrumentalización de conceptos como *soberanía estatal*, *defensa* o *derecho* una manera de validar un orden legítimo por medio del aparato burocrático encargado de obligar a la observancia de la nueva Constitución, o de castigar su transgresión. De esta forma podemos comprobar que, efectivamente, el concepto de *democracia* se entiende como un proceso en disputa y lucha política continua.

Con la certeza de que un enfoque interdisciplinar sobre este documento nos permite profundizar aún más, esperamos abrir el camino para otros investigadores que deseen adentrarse en los documentos que constan en el Archivo Histórico del Congreso del Estado de Guanajuato, donde se resguarda una gran cantidad de expedientes sobre los procesos electorales en las distintas poblaciones de nuestra entidad.

En suma, al exhibir y dar a conocer este importante fragmento de la memoria democrática de nuestro estado, es de nuestro interés hacer un llamado a las instituciones estatales y nacionales con el objeto de profundizar en proyectos de rescate, ordenación, clasificación y catalogación de los archivos históricos, además de promover espacios para la investigación y la reflexión³.

Los complejos retos políticos y sociales locales e internacionales que se nos presentan en la actualidad requieren de una ciudadanía crítica, informada y con una conciencia histórica sobre el devenir de su propia sociedad. Al difundir este documento intentamos abonar un poco a la discusión y reflexión en torno a la democracia en Guanajuato. Esperamos haber ofrecido una perspectiva interesante y relevante para repensar la evolución de las prácticas de representación popular en nuestro estado y haber mostrado cómo los cambios políticos y sociales siempre están acompañados por controversias que son, en definitiva, parte del camino de la democracia.

³ Vale la pena señalar que el interés por este documento surge tras haber sido localizado en el proceso de catalogación y clasificación del fondo acumulado del Archivo Histórico del Congreso del Estado de Guanajuato, encabezado por el autor del presente texto. Esperamos, por tanto, que este análisis contribuya a continuar con el rescate de la memoria documental de Guanajuato.



Referencias

- ABC, Periódico Ilustrado de Política y Variedades. (1918, junio 19). La Doctrina Monroe-Alcocer.
- _____. (1918, junio 26). Revista de los Estados, notas y comentarios. Guanajuato.
- _____. (1918, septiembre 4). El "alcocerismo" cunde en el país.
- _____. (1918, septiembre 18). Dictadura democrática y nepotismo en Guanajuato.
- _____. (1918, diciembre 21). Revista de los Estados, notas y comentarios. Guanajuato.
- Arroyo, I. (2015). Miradas contemporáneas: El Congreso mexicano del siglo xix. En M. Argudín y M. Rhi (Coords.), *Repensar el siglo xix: Miradas historiográficas desde el siglo xx* (pp. 115-144). Fondo de Cultura Económica; Secretaría de Cultura; Universidad Autónoma Metropolitana.
- Blanco, M. (1995). *Revolución y contienda política en Guanajuato (1908-1913)*. El Colegio de México.
- Camarillo Ramírez, L. (2020). *La revolución maderista desde el Congreso de Guanajuato*. Ediciones La Rana.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. (1917). Archivo Histórico del Congreso del Estado de Guanajuato.
- De los Arcos, M. (1993). El ámbito de la nueva historia política: Una propuesta de globalización. *Historia Contemporánea*, (9), 37-57.
- El Informador. (1918, junio 27). Consignación ante el Congreso de la Unión del Gobernador de Guanajuato y de varios diputados.
- Flores, A. (2022). Iconología de la *Iustitia*: La balanza, la espada y la venda. *Hechos y Derechos*, (72). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/17482/17883>
- Gobierno del Estado de Guanajuato. (1919). *Voto particular presentado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el C. Lic. Rosendo Heredia, presidente de la comisión investigadora sobre las supuestas violaciones del voto público y de los derechos del hombre y los ataques al Pacto Federal que se dijo cometieron en las últimas elecciones locales de Guanajuato y de cuyos atentados se aseguró eran responsables la Legislatura y el C. Gobernador del Estado*. Archivo Histórico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
- Guzmán López, M. (2011). *La huella de la Revolución Mexicana en Guanajuato (1917-1940): Seis estudios sobre historia económica regional*. Universidad de Guanajuato.
- Instituto Estatal de la Cultura de Guanajuato. (2024). *Gobernadores de Guanajuato: Su legado a través de la historia (1824-2024)*. Ediciones La Rana.
- Ley Electoral del Estado de Guanajuato. (1917, marzo 30). <https://sitios.congresogto.gob.mx/centenario/>
- Martínez Ferro, H. (2010). Legitimidad, dominación y derecho en la teoría sociológica de Max Weber. *Estudios Socio-Jurídicos*, 12(1).
- Miranda, A. (2013). Derecho electoral mexicano. En M. Fajuri, G. Martínez y A. Myers (Coords.), *Democracia y elecciones* (pp. 36-52). Universidad de Salamanca.
- Panfichi, A. (2011). Debates contemporáneos sobre la democracia en América Latina. *Politai: Revista de Ciencia Política*, 2(2), 68-77.

- Pérez, J. (2018). Democracia, elecciones y función electoral. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 68(270).
- Pérez, M., y García, E. (2011). 1911: Las primeras elecciones de un país en transición. *Revista Justicia Electoral*, 1(7), 359-393.
- Real Academia Española (RAE). (s.f.). *Democracia*. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/democracia>
- Rionda, L. (2012). *Cien años de historia de los partidos políticos en Guanajuato (1910–2010)*. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

**Para citar este artículo:**

Rodríguez Alvarado, Y. (2026). Democracia y legitimación del poder en el Guanajuato posrevolucionario: análisis del *Voto particular* (1919), de Rosendo Heredia. *Electorema*, 2(4), pp. 49-86. <https://doi.org/10.70341/ieeg.electorema04.2026a2>

Declaración de no conflicto de interés

Quien presenta el trabajo, Yahir Rodríguez Alvarado, hace constar que no tiene ningún conflicto de intereses en la participación o involucramiento de intereses privados en la investigación ni en el proceso editorial de la revista.